

**Asunto C-740/22**

**Petición de decisión prejudicial**

**Fecha de recepción:**

2 de diciembre de 2022

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Itä-Suomen hovioikeus (Tribunal de Apelación de Finlandia Oriental, Finlandia)

**Fecha de la resolución de remisión:**

30 de noviembre de 2022

**Parte recurrente:**

Endemol Shine Finland Oy

[*omissis*]

---

**Petición de decisión prejudicial de 30 de noviembre de 2022**

[*omissis*]

**RECURRENTE: Endemol Shine Finland Oy (en lo sucesivo, «sociedad»)**

**OBJETO: Solicitud de información**

**Resolución del Itä-Suomen hovioikeus (Tribunal de Apelación de Finlandia Oriental, Finlandia)**

**Objeto del procedimiento**

- 1 El presente asunto versa sobre la interpretación de los artículos 2, apartado 1, y 4, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). En particular, se pretende elucidar si la comunicación verbal de datos personales constituye un tratamiento de datos personales en el sentido del artículo 4, punto 2, del Reglamento general de protección de datos. Además, ha de aclararse si puede conciliarse el acceso del público a documentos oficiales con el

derecho a la protección de los datos personales, conforme al Reglamento general de protección de datos, del modo contemplado en el artículo 86 de dicho Reglamento, si la información sobre condenas penales o delitos relativa a una persona física puede obtenerse sin restricciones del registro de personas de un órgano jurisdiccional cuando el solicitante pide que la información se le comunique verbalmente.

### **Hechos pertinentes**

- 2 La sociedad solicitó al Etelä-Savon käräjäoikeus (Tribunal de Primera Instancia de la Región de Savonia del Sur, Finlandia) que se la informase verbalmente sobre posibles procesos penales pendientes o concluidos contra una persona física. Según este órgano jurisdiccional, la información se solicitó para aclarar los antecedentes penales de una persona que participaba en un concurso.

### **Tramitación de la solicitud de información por el Käräjäoikeus**

- 3 El Tribunal de Primera Instancia señala que el motivo del tratamiento de los datos invocado por la sociedad no se encuentra entre los motivos del tratamiento de sentencias penales o delitos contemplados en el artículo 7 del capítulo 2 de la Tietosuojalaki (Ley sobre Protección de Datos). Por consiguiente, a juicio del Käräjäoikeus, no se podían proporcionar a la sociedad los datos que esta solicitaba, pese a que se trataba de decisiones públicas o de información contemplada en la Laki oikeudenkäynnin julkisuudesta yleisissä tuomioistuimissa (Ley sobre el carácter público de los procedimientos judiciales tramitados ante los órganos jurisdiccionales ordinarios). Una búsqueda en el sistema de información del órgano jurisdiccional también constituía un tratamiento de datos personales, por lo que la información solicitada tampoco podía facilitarse verbalmente. De igual modo, un acuerdo contractual tampoco constituye en sí un motivo suficiente para proceder al tratamiento de sentencias penales o delitos. Por las razones expuestas, el Tribunal de Primera Instancia denegó la solicitud de información de la sociedad.
- 4 La sociedad interpuso recurso de apelación ante el Itä-Suomen hovioikeus contra la resolución del Käräjäoikeus. Mediante su recurso alegó, en particular, que el cumplimiento de la solicitud de información mediante la comunicación verbal de la información solicitada relativa a posibles procedimientos penales pendientes o concluidos no constituye un tratamiento de datos personales en el sentido del artículo 4, punto 2, del Reglamento. El Hovioikeus admitió a trámite el recurso interpuesto por la sociedad.

## Disposiciones legislativas aplicables

### *Derecho de la Unión*

- 5 De conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento general de protección de datos, este se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero. De conformidad con el artículo 4, punto 2, del Reglamento, a efectos de dicho Reglamento se entenderá por «tratamiento» cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.
- 6 De conformidad con el artículo 86, los datos personales de documentos oficiales en posesión de alguna autoridad pública u organismo público o una entidad privada para la realización de una misión en interés público podrán ser comunicados por dicha autoridad, organismo o entidad de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se les aplique a fin de conciliar el acceso del público a documentos oficiales con el derecho a la protección de los datos personales en virtud del presente Reglamento.

### *Disposiciones de Derecho nacional*

#### Disposiciones legislativas en materia de protección de datos personales

- 7 Tras la entrada en vigor del Reglamento general de protección de datos, en Finlandia se adoptó una nueva Tietosuojlaki (Ley de Protección de Datos). De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos, mediante dicha Ley se precisa y completa el Reglamento general de protección de datos y su aplicación en el territorio nacional. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos, esta se aplicará de conformidad con el ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento general de protección de datos.
- 8 Con arreglo al artículo 28 de la Ley de protección de datos, se aplicarán las disposiciones relativas al carácter público de la actividad de las autoridades públicas al derecho a obtener datos del registro de personas de una autoridad pública y a cualquier otra comunicación de datos personales del registro de personas de una autoridad pública.
- 9 De conformidad con el artículo 1, apartado 1, de la Laki henkilötietojen käsittelystä rikosasioissa ja kansallisen turvallisuuden ylläpitämisen yhteydessä 5.12.2018/1054 (Ley n.º 1054, de 5 de diciembre de 2018, relativa al tratamiento de datos personales en asuntos penales y en relación con el mantenimiento de la

seguridad nacional), dicha Ley se aplicará al tratamiento de datos personales por las autoridades competentes, en particular, en los casos de tramitación de procedimientos penales ante los tribunales. Ahora bien, de conformidad con su artículo 1, apartado 4, dicha Ley se aplicará únicamente a tal tratamiento de datos personales en el sentido del apartado 1 que se realice de forma total o parcialmente automatizada o en el que los datos objeto de tratamiento constituyan un registro o parte del mismo, o bien estén destinados a la constitución de tal registro. De conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la citada Ley, se aplicarán las disposiciones relativas al carácter público de la actividad de las autoridades públicas al derecho a obtener datos del registro de personas de una autoridad pública y a cualquier otra comunicación de datos personales del registro de personas de una autoridad pública.

#### Disposiciones legislativas relativas a la publicidad

- 10 De conformidad con el artículo 1 de la Laki oikeudenkäynnin julkisuudesta yleisissä tuomioistuimissa 30.3.2007/370 (Ley n.º 370, de 30 de marzo de 2007, sobre el carácter público de los procedimientos judiciales ante los tribunales ordinarios), los procedimientos judiciales y los expedientes de los procedimientos tendrán carácter público, salvo disposición en sentido contrario contenida en la presente Ley o en cualquier otra. Con arreglo al artículo 4 de la citada Ley, los datos relativos al órgano jurisdiccional que conozca del asunto, el carácter concreto del litigio, la tramitación del proceso y la fecha y el lugar de celebración de la vista oral, así como los datos que permitan identificar a las partes, tendrán carácter público. De conformidad con el artículo 7, apartado 2, de esta Ley, toda persona tendrá derecho a recibir información de expedientes procesales públicos. En virtud del artículo 13, apartado 1, de esta Ley, a las modalidades de entrega de esta información recogida en expedientes procesales se les aplicará el régimen establecido en el artículo 16 de la Laki viranomaisten toiminnan julkisuudesta 21.5.1999/621 (Ley n.º 621, de 21 de mayo de 1999, relativa al carácter público de la actividad de las autoridades públicas).
- 11 De conformidad con el artículo 13, apartado 1, de la Ley sobre el carácter público de la actividad de las autoridades públicas, la solicitud de comunicación de información sobre el contenido de un expediente deberá ser suficientemente concreta, en el sentido de que la autoridad pueda determinar a qué expediente se refiere la solicitud. La autoridad apoyará a quien solicite la información recurriendo al libro de registro y a otros directorios en la identificación del expediente del que solicita la información. La persona que solicite la información no tendrá que comunicar su identidad ni tendrá que motivar su solicitud, a menos que ello sea necesario para el ejercicio del margen discrecional conferido a la autoridad pública o bien para elucidar si el solicitante tiene derecho a recibir información sobre el contenido del expediente. Con arreglo al artículo 13, apartado 2, salvo disposición en sentido contrario, en la solicitud de información que conste en un expediente clasificado, en el registro de personas de una autoridad pública o en cualquier otro expediente del que solo pueda facilitarse información si concurren determinados requisitos, el solicitante deberá indicar la

finalidad para la que va a utilizarse la información y comunicar las demás circunstancias necesarias para elucidar la concurrencia del requisito de entrega de la información y, de ser necesario, proporcionar datos acerca del modo en que se pretende garantizar la protección de la información.

- 12 De conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Ley sobre el carácter público de la actividad de las autoridades públicas, la información relativa al contenido de un expediente se facilitará verbalmente o bien permitiendo que el expediente se consulte, copie o escuche en las oficinas de la autoridad o, en su caso, proporcionando una copia o impresión del mismo. La información sobre el contenido público de un expediente deberá facilitarse en la forma solicitada, cuando, debido al elevado número de expedientes o a la dificultad de su copia, o bien por otro motivo análogo, ello cause un menoscabo injustificado para la actividad administrativa.
- 13 De conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Ley sobre el carácter público de la actividad de las autoridades públicas, la información personal contenida en el registro de personas de una autoridad pública podrá facilitarse, salvo que la ley disponga específicamente otra cosa, en forma de copia o de impresión o, en su caso, en formato electrónico cuando el destinatario esté autorizado a almacenar y utilizar dicha información personal con arreglo a la normativa sobre protección de los datos personales.

*Necesidad y contexto de la petición de decisión prejudicial*

- 14 El Hovioikeus conoce de un asunto relativo al tratamiento de datos personales en el que para adoptar una decisión adecuada ha de interpretarse el artículo 2, apartado 1, el artículo 4, punto 2, y el artículo 86 del Reglamento general de protección de datos.
- 15 El Tribunal de Justicia ha sostenido la tesis de que se da un supuesto de tratamiento de datos personales cuando un órgano jurisdiccional ofrece el acceso a documentos procesales en los que se recogen datos personales, de forma tal que dicho acceso se facilita poniendo copias de tales documentos a disposición de periodistas [sentencia de 24 de marzo de 2022, X y Z/Autoriteit Persoonsgegevens (C-245/20, EU:C:2022:216), apartados 37 a 39].
- 16 En opinión del Hovioikeus, es necesario plantear la cuestión de si el artículo 2, apartado 1, y el artículo 4, punto 2, del Reglamento general de protección de datos deben interpretarse en el sentido de que la entrega de información de forma verbal sobre posibles procedimientos penales pendientes o concluidos iniciados contra una persona física constituye un tratamiento de datos personales en el sentido de dicho Reglamento. El Tribunal de Justicia no se ha pronunciado sobre esta cuestión.
- 17 El tratamiento de datos personales por las autoridades públicas está regulado en Finlandia mediante la Ley de Protección de Datos, si bien, por otro lado, no tiene

por qué atenderse en todos los casos a las restricciones que normalmente apareja el tratamiento de datos personales debido al carácter público de los datos en poder de las autoridades públicas, ni tampoco al artículo 28 de la Ley de Protección de Datos ni al artículo 2, apartado 2, de la Ley sobre el tratamiento de datos personales en asuntos penales y en relación con el mantenimiento de la seguridad pública. Con el fin de conciliar la protección de los datos personales con el principio de publicidad, el artículo 16 de la Ley sobre el carácter público de la actividad de las autoridades públicas restringe la entrega de datos personales que consten en el registro de personas de una autoridad pública en la forma de una copia o de una impresión o, en su caso, en formato electrónico. Dado que este apartado no versa sobre la comunicación verbal de datos personales que consten en el registro de personas de una autoridad pública, no queda claro cómo puede conciliarse la protección de los datos personales con el principio de publicidad, ni el modo en que han de tenerse en cuenta los aspectos importantes que apareja la protección de los datos personales cuando los datos personales que se encuentran en un registro de personas de una autoridad pública se facilitan verbalmente.

### *Cuestiones prejudiciales*

Una vez que el Hovioikeus ha brindado a las partes la oportunidad de definir su postura sobre el contenido de la petición de decisión prejudicial, ha resuelto suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

1. ¿Constituye una comunicación verbal de datos personales un tratamiento de datos personales en el sentido del artículo 2, apartado 1, y del artículo 4, punto 2, del Reglamento general de protección de datos?
2. ¿Puede conciliarse el acceso del público a documentos oficiales con el derecho a la protección de datos personales del modo contemplado en el artículo 86 del Reglamento, si la información sobre condenas penales o delitos relativa a una persona física puede obtenerse sin restricciones del registro de personas de un órgano jurisdiccional cuando el solicitante pide que la información se le comunique verbalmente?
3. ¿Tiene alguna relevancia para la respuesta a la cuestión 2 que el solicitante sea una sociedad o bien un particular?

[*omissis*]